2001

2014 – "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 9 JUN 2014

VISTO el expediente Nº 1554/14 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio marco entre este Consejo Nacional y la Fundación Miguel Lillo.

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico, la Dirección de Vinculación Tecnológica y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 23 y 24 de abril de 2014.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: Nº 1661/96, Nº 310/07, Nº 538/10; Nº 617/12, 1939/12 y 263/13; y las Resoluciones D. C. Nº 346/02, Nº 671/04, Nº121/12, y Nº 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoria Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D N° 2001

Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Y

LA FUNDACION MIGUEL LILLO

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, denominado en adelante el **"CONICET"**, representado en este acto por su presidente, Dr. Roberto Salvarezza, con domicilio legal en Av. Rivadavia N° 1917, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte; y la **Fundación Miguel Lillo**, denominada en adelante la **"FUNDACION"**, representada en este acto por el presidente de la Comisión Asesora Vitalicia, Eduardo García Hamilton, con domicilio legal en calle Miguel Lillo 251 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, Argentina, por la otra, acuerdan firmar el presente convenio marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la FUNDACION expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del CONICET y de la FUNDACION realizan sus tareas de investigación y apoyo en la FUNDACION y que la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de sus respectivas normativas.

EL CONICET y la FUNDACION comparten la necesidad de apoyo e institucionalización en unidades de investigación y servicios que se encuentran ubicadas en sus dependencias.
Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETOS:
Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:
Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:
1) **UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la FUNDACION y/o el CONICET. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia. Excepcionalmente las partes podrán reconocer UE de doble dependencia fuera de estas sedes.
2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores, técnicos y personal de apoyo) vinculados legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la FUNDACION y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.

4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la FUNDACION.

5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción, en tal carácter, tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán exceder en su plazo la vigencia del presente.

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y el Decreto 310/07 y la FUNDACION de acuerdo a Ley 12.935; Decreto 25.253/45; Decreto N° 14.729/46; Decreto 513/96 y Decreto 284/03 Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la FUNDACION prevalecerá en aquellos casos referidos a las obligaciones como propietario de la sede física donde se desarrollan las actividades. En ausencia de reglamentación

específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y la FUNDACION se comprometen a elaborar una normativa común.
Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la FUNDACION de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:
En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.
Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Salvo lo establecido en el Anexo II del presente convenio, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieren ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicara beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

SÉXTA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:
Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:
a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.
b) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.
c) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la FUNDACION.
d) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.
e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.
Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros.

SEPTIMA. <u>DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES</u>:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la FUNDACION deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la FUNDACION en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en la Unidades de doble dependencia a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:
El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie y por lo establecido en el presente convenio.

NOVENA. RECONOCIMIENTO Y CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:
Las partes podrán crear de común acuerdo UEDD u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

a) Contar, con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET e investigadores de la FUNDACION que las partes determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UEDD con Grupos Vinculados.

b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.

c) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.

d) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.

e) Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.

f) Proponer a las partes un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

DÉCIMA. DE LA VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES A LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA: La vinculación de grupos de investigadores a las UEDD deberá contar con el aval de la FUNDACION a la que pertenece el grupo y la aprobación de las partes. Para vincularse a una UEDD los grupos deberán demostrar:

Objetivos científicos afines con los de la UEDD.

Un plan de articulación con las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de la UEDD.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DECIMO PRIMERA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo de Dirección (CD).

El Consejo Directivo de cada UEDD estará integrado por cuatro (4), seis (6) u ocho (8) miembros, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente.

Los miembros del Consejo serán elegidos por el personal de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA, entre los investigadores de la FUNDACION y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.

El Consejo Directivo de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA determinará con el director las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD, en cuanto a las normas de su funcionamiento, será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la FUNDACION, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como investigadores de la FUNDACION u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años, renovables por un (1) período de dos (2) años y previa designación en los mismos términos que el anterior, por resolución de la FUNDACION y del CONICET.

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o investigador de la FUNDACION, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la FUNDACION lo incorporará al plantel de investigadores de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.

DÉCIMO SEGUNDA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR:

El director de la UEDD deberá:

a. Ejercer la representación de la UEDD conforme a este convenio y a los Reglamentos que se establezcan.

b. Coordinar la preparación de los planes anuales de la UEDD incluyendo proyectos Institucionales de investigación, cursos, seminarios o conferencias, reuniones Científicas, etc.

c. Proyectar el presupuesto anual de la UEDD, el que deberá ser aprobado por la Parte Aportante.

d. Organizar, coordinar y dirigir los servicios de asesoramiento que pueda realizar la UEDD, respetando las normas vigentes del CONICET y de la FUNDACION.

e. Prestar la colaboración necesaria para el funcionamiento del Consejo de Dirección.

f. Constituir comisiones o comités internos para lograr una mayor eficiencia en las tareas de la UEDD y en la coordinación de las mismas.

g. Mantener las relaciones con otras instituciones y organismos que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la UEDD.

h. Gestionar la concertación de acuerdos con otras instituciones, así como su Cooperación con los fines específicos de la UEDD los que serán formalizados en Convenios a suscribir por las partes (CONICET y FUNDACION).

i. Determinar las líneas de investigación a llevar por el instituto.

j. Presidir el Consejo de Dirección de la UEDD y votar sólo en caso de empate.

k. Preparar el informe anual de las actividades cumplidas por la UEDD y la cuenta de inversión al cierre del ejercicio.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UEDD, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente, o Investigador con categoría no

menor a Asociado de la FUNDACION. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la designación del CONICET y la FUNDACION. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que este último.

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

DÉCIMO TERCERA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la FUNDACION revisarán cada cuatro (4) años, la continuidad de las Unidades mencionadas. La coordinación de este proceso estará a cargo de la comisión de enlace.

DÉCIMO CUARTA. DISOLUCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula NOVENA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA cese en su carácter de doble dependencia sin que ello genere indemnización para la otra debiendo notificarla con una anticipación de TRES (3) meses, quedando en dependencia de cada parte solamente el material inventariado o allí instalado en propiedad de la misma. En el supuesto que alguna de las partes decidiera retirar material de su propiedad instalado en sede de la otra, se acordará la forma y plazo para ello.

DÉCIMO QUINTA. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En cuanto a los recursos de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto Nº 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA, independientemente del predio en que se asienten.

Cuando la UEDD se asiente en edificios propiedad de una de las partes, ésta deberá cubrir todos los gastos de infraestructura y servicios, quedando a la otra aportar para el mejoramiento de las tareas de investigación y vinculación. Estos aportes podrán realizarse por asignación directa de fondos o por pago de salarios a personal de cada institución que brinde los servicios.

Las inversiones que realizara cualquiera de las partes en terrenos de la otra para uso de UEDDs de doble dependencia o módulos de servicios darán lugar a un convenio de comodato/concesión de uso de espacio público entre las PARTES para la finalidad determinada. A los efectos de los gastos de mantenimiento y servicios del edificio, el comodato/concesión de uso de espacio público no alterará lo antes mencionado y se considerará a las facilidades edificadas como un bien de la parte titular del terreno.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes.

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UEDD, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DÉCIMO SEXTA. <u>RECURSOS DE LAS UEDD:</u>

Las UEDD contarán con los siguientes recursos:

a. Las sumas y otros aportes que asignen anualmente las partes para su funcionamiento.

b. Las sumas que perciba en concepto de retribuciones de los servicios que preste.

c. Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.

d. Todo otro recurso que decidieran asignar en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento de la UEDD, las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de las partes reciba con destino al mismo, así como los derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DECIMO SEPTIMA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

DECIMO OCTAVA. DE LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS A TERCEROS:

Las PARTES acuerdan los mecanismos para la cooperación en materia de vinculación tecnológica y servicios a terceros que se enumeran en el anexo II.

DECIMO NOVENA. OBRAS EDILICIAS

Las partes resuelven, de común acuerdo, que en los casos en que el CONICET realice aportes de fondos propios u obtenidos ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales a obras edilicias a realizarse terrenos de propiedad de la FUNDACION, los mismos conservarán el destino para el que han sido construidos durante un lapso de TREINTA (30) años, computados a partir de recepción definitiva de la obra, pudiendo las partes prorrogar el destino establecido de manera expresa y por periodos similares.

VIGÉSIMO. VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET y la FUNDACION. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ del mes de _____ de 2014.-

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I.-

Las PARTES acuerdan que:
Toda Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en Función de la CLAUSULA NOVENA del presente se regirá de acuerdo a los términos del convenio y será automáticamente incorporada al presente.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO II

De las actividades de Vinculación Tecnológica y Propiedad Intelectual.

Cláusula 1. Ámbito de aplicación.

Toda actividad de vinculación tecnológica realizada en un Instituto de doble dependencia, por personal de doble dependencia o personal del CONICET que se desempeñe en la FUNDACION o viceversa, será regulada por lo establecido en el presente Acuerdo y en los contratos posteriores, primando en caso de conflicto de interpretación, lo establecido en el presente.

A tales efectos, se consideran actividades de vinculación tecnológica a todas las actividades demandadas u ofrecidas a terceros tales como actividades científico técnicas, que incluyan actividades de I + D, ensayos, análisis, asesorías, asistencia técnica, auditorias, normalización y control de calidad, recogida de datos, estudios de viabilidad, y otras que pudieran corresponder.

Cláusula 2. De las Unidades de Gestión.

Las Partes acuerdan designar cada una de ellas, una única UNIDAD DE GESTIÓN (en adelante UG) que administrará y gestionará los servicios a terceros que impliquen actividades de vinculación tecnológica, conforme cláusula precedente. A tal efecto la FUNDACION designa a la Dirección de Administración y Servicios de la propia institución el CONICET a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico que podrá delegar parcialmente dicha tarea en la UVT "Fundación INNOVA T".

La UG que administre cada servicio o actividad de Vinculación Tecnológica se responsabilizará de la facturación, gestión de cobranza, disposición de fondos y administración. Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UG según las reglas normales a tal efecto.

Cláusula 3. De los convenios. Forma.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

A los efectos de armonizar algunos aspectos formales, las partes acuerdan, que independientemente de quien negocie el acuerdo, el mismo deberá contener al menos:

El cuerpo del contrato por lo menos por triplicado en el que se deberá contener como mínimo los sujetos, el objeto, las obligaciones principales de las partes, el plazo, el precio, y disposiciones relativas a la propiedad Intelectual de los resultados cuando corresponda entre otras.
De ser necesario, un "Anexo Técnico" firmado por el responsable de la Unidad de Servicio en el que se describa en detalle los trabajos a realizar.

Un "Anexo de Recursos Humanos", en el que conste la identidad de los participantes, la dedicación al servicio medida en horas semanales y, cuando corresponda, el estímulo económico asignado.
Un "Anexo Presupuestario" en el que se establece el destino de los fondos a percibir para cada Institución conforme lo estipulado en la cláusula.
Estos dos últimos Anexos no formaran parte del convenio suscripto con el comitente, sino que se procesará como información interna.

Cláusula 4. Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad intelectual de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la FUNDACION, o de RECURSOS HUMANOS de la FUNDACION en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

Cláusula 5. De los Convenios. Distribución de los fondos.

Cada Unidad de Gestión distribuirá el monto total del servicio prestado de la siguiente manera:

1. Un 5% para la FUNDACION, con destino al Fondo Especial para promoción de las actividades Científicas y Tecnológicas;

2. Un 5% para el CONICET, debiendo debitarse de éste el porcentaje correspondiente a los gastos de administración de los fondos, cuando la UG actuante sea la UVT "INNOVA T".

3. Al menos un 17% será asignado a el/los máximos Responsables del / de los inmueble/s (Unidad Académica y/o Instituto de doble dependencia), donde se emplaza la Sede del Servicio; dicho importe será destinado a cubrir gastos indirectos.

4. Hasta el 73% podrá estar destinado a cubrir Becas de investigación, extensión y transferencia de la FUNDACION, según corresponda, así como también al pago de personal y gastos directos tales como: bienes de consumo, bienes de capital, servicios no personales según lo oportunamente presupuestado. El monto correspondiente a los gastos directos se liquidará a nombre del responsable del servicio, quien tendrá la obligación de ejecutarlos y rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

A los efectos de lo establecido en la presente cláusula, se denomina Sede del Servicio al ámbito institucional donde se desenvuelve la actividad de la Unidad Ejecutora.

Cláusula 6. De los convenios. Rendición de cuentas.

Cada una de las partes deberá rendir cuentas trimestralmente a la otra de los acuerdos celebrados que estén comprendidos en el presente régimen. Dicha rendición deberá detallar como mínimo lo siguiente:
Cantidad de servicios, individualización de cada uno de ellos con información del Comitente, tipo de actividad, monto total, recursos humanos y el importe correspondiente a los porcentajes establecidos en los incisos 1 y 2 de la cláusula anterior.
El informe deberá ser acompañado del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente al total de los fondos que le corresponda a la otra parte en ese periodo.

Cláusula 7. De los convenios. Casos especiales.

Para aquellos contratos que impliquen actos jurídicos sobre derechos de propiedad intelectual presente o futura, o cuando el servicio revista una importancia o compromiso institucional excepcional, las Partes se comprometen a seguir las pautas de negociación y formalización que se establecen a continuación en virtud de responder al principio de celeridad que requieren este tipo de actividades:

Al inicio de cualquier negociación y previo al envío de un convenio a un Comitente, el mismo o una minuta de la negociación deberán ser remitidos a la otra parte a través de cualquier medio verificable, para su análisis, quien deberá en un plazo no mayor a 10 días hábiles expresar su voluntad. En caso de silencio se considerará que la misma ha sido aceptada y que no existen objeciones.

La minuta a la que hace referencia el párrafo anterior deberá contener al menos la siguiente información: Comitente, Sede del servicio, unidad ejecutora y unidad de servicio y responsable, tipo de actividad y una descripción de la misma que no supere las 200 palabras.

Estos acuerdos serán formalizados por ambas partes.

Cláusula 8. De los servicios realizados por personal de doble dependencia en la FUNDACION.

Los servicios realizados por personal de doble dependencia, por sí o como integrante de una Unidad de Servicio, que no se desenvuelvan en el ámbito de un Instituto de doble dependencia, serán administrados por la UG de la FUNDACION, según lo establecido en su normativa interna de Servicios Altamente especializados a Terceros, distribuyendo el 2% del total facturado al CONICET.

El CONICET a través de su Dirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, enviará periódicamente a la UG de la FUNDACION la nómina de su personal con lugar de trabajo en alguna dependencia de la FUNDACION.

Cláusula 9. Propiedad Intelectual. Titularidad.

La titularidad de los resultados obtenidos por los sujetos comprendidos en el presente acuerdo que fueran realizadas en el marco de su función de investigación o que pertenezcan al ámbito de sus

funciones corresponderá en partes iguales a la FUNDACION y CONICET, salvo estipulación en *contrario o que las circunstancias* del caso requiera que se establezca un régimen de co titularidad en distintas proporciones que refleje las asimetrías de los aportes de cada una de las partes.

Cláusula 10. Propiedad Intelectual. Distribución de Regalías.

Los beneficios originados por la explotación de Derechos de la Propiedad Intelectual se distribuirán en partes iguales, salvo estipulación en contrario basada en la proporción de porcentaje de titularidad que ostente cada parte respecto de la tecnología de que se trate.

Cada Institución dará a los fondos que le corresponda el tratamiento que sus respectivas Normativas de Propiedad Intelectual e Industrial o de Protección de Resultados de la investigación dispongan.

Cláusula 11. *Evaluación de* Patentabilidad, Preparación de solicitudes y tramitación.

La gestión y tramitación de la patente corresponderá a cualquiera de las oficinas especializadas en Propiedad intelectual que tanto la FUNDACION y/o el CONICET dispongan *indistintamente; la oficina* que tome intervención tendrá a su cargo todo el proceso interinventivo hasta la presentación de la solicitud de patente ante la organismo competente.

El servicio de Gestión de la Propiedad Intelectual deberá documentar e informar, inmediatamente a partir de *la toma de conocimiento de la* obtención de un resultado; a la otra parte al menos la siguiente información del resultado y sus antecedentes:

1.- Personal involucrado en el desarrollo, vinculación contractual *con la* FUNDACION y/o el CONICET.
2.- Titulo propuesto para la invención.
3.- Información relacionada con fuentes y/o recursos que dan origen a la invención
4.- Minuta del objeto de la invención.
5.- Descripción general *de la invención.*
6.- Aplicaciones de la invención.
7.- Grado de difusión de la invención.
8.- Grado de desarrollo de la invención.

9.- Datos de la posible explotación y comercialización de la patente.

Todos los gastos en que se incurra en relación con la solicitud, presentación y mantenimiento y defensa de las patentes deberá ser soportado por las partes en proporción al porcentaje de titularidad que ostenten respecto de la tecnologia de que se trate. La UG de la parte que tenga a su cargo la gestión de la solicitud de patente deberá informar en tiempo oportuno a la otra parte el presupuesto de los gastos comprendidos en dicha tramitación de modo que dicha parte efectúe los desembolsos previos a realización de los correspondientes pagos ante el organismo y/o quién corresponda.

Cláusula 12. Extensión de la Protección.

La extensión de propiedad de la patente a otros países será acordada por las partes. De no estar interesada alguna de las partes, la otra podrá continuar en su nombre.
Ambas partes respetarán las condiciones suscritas en este Acuerdo, en relación con el reparto de beneficios y gastos generales de mantenimiento de la patente en aquellos países donde se realice de común acuerdo a nombre de ambos.
Cualquiera de las partes podrá renunciar a sus derechos sobre la extensión de la patente a otros países, comunicándolo expresamente a la otra, con antelación que permita la toma de decisiones.

En este caso, la parte interesada en la extensión de la patente a otros países la podrá llevar a cabo a su cargo y nombre, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre la patente en aquellos países que realice por sí misma la solicitud.

Cláusula 13. *Mantenimiento en otros Países.*

Los gastos de mantenimiento de la patente en otros países correrán a cargo de la entidad solicitante en dichos países, manteniendo la proporción indicada en el punto primero, en el caso de una solicitud conjunta.

Para el supuesto que uno de los cotitulares no estuviese interesado en el mantenimiento en alguno de ellos, se aplicará lo previsto en el titulo anterior.

Cláusula 14. Negociación, transferencia y reparto de beneficios.

Salvo estipulación en contrario ambas partes desarrollaran conjuntamente las negociaciones tendientes a la explotación de la patente así como en su caso a la concesión de licencias en exclusiva o no de las invenciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.

Las decisiones para la explotación por cada uno de los titulares conjunta o individualmente o el otorgamiento de licencias o cualquier otro tipo de negocio jurídico sobre la patente se tomarán por mayoría de participación en la co titularidad de la misma.

Los cotitulares colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que sean necesarias para una mejor explotación de la invención.

Las negociaciones a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se desarrollarán bajo la premisa preferente, aunque no exclusiva, de conseguir la mejor oferta.

Cualquier negocio jurídico que tenga por objeto una patente de invención se formalizará por ambos titulares. Las partes acordarán con el comitente la forma en que éste deberá hacer efectivos los pagos correspondientes.

Cláusula 15. Renuncia o Abandono.

Cualquiera de las partes podrá renunciar a los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, debiendo comunicarlo expresamente a la otra parte con suficiente antelación para que esta pueda ejercer los derechos correspondientes, que en el caso de patentes u otros títulos de propiedad intelectual o industrial será la fecha última para la toma de decisión que condicionará el mantenimiento del derecho.

La parte interesada en la extensión de la patente a otros países, podrá llevar a cabo a su cargo y nombre, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre la patente en aquellos países en que realice por sí misma la solicitud.

Cualquier renuncia o abandono de los derechos derivados del presente acuerdo se realizará por escrito y comunicado por medio fehaciente.

En cualquier caso, la entidad renunciante, se asegurará de que todos sus investigadores que consten como inventores en la solicitud de patente, se comprometen a colaborar para la continuación de la tramitación de la patente, facilitando la firma de documentos y la notificación de posibles cambios en su domicilio, manteniéndose localizados en todo momento. La entidad renunciante cumplirá con las obligaciones adquiridas hasta ese momento.

Cláusula 16. Propiedad Intelectual, otros Institutos.

Lo dispuesto en los títulos anteriores será aplicable para otros resultados protegibles por Modelos de Utilidad, Modelos y Diseños industriales, Información confidencial y Derecho de Obtentor en la medida que sea compatible con esos institutos.

Cláusula 17. Derechos de Autor.

Los Derecho de Autor sobre la producción literaria de los sujetos comprendidos en el presente acuerdo será propiedad de ellos, no obstante en cualquier publicación en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia.

Los Derechos de Autor sobre Software y Bases de datos realizadas por los sujetos alcanzados por el presente acuerdo en el marco de su función de investigación o que pertenezcan al ámbito de sus funciones corresponderán a la FUNDACION y al CONICET en relación al aporte de cada una de las instituciones y en su defecto en partes iguales y lo dispuesto en los párrafos anteriores le será aplicable en cuanto sea compatible con la naturaleza de estos derechos.